

Anexo al Documento de Datos Fundamentales II - Otra información relevante

El presente anexo se le entrega como complemento a la información recogida en el Documento de Datos Fundamentales.

Riesgos del Producto

Riesgo de Mercado

Se advierte al cliente del riesgo de adoptar decisiones de inversión basadas en previsiones de movimientos del mercado bursátil. Se advierte al cliente de que, en la contratación sobre acciones bursátiles, existe un riesgo de que se produzcan ciertos eventos referidos a la acción subyacente o circunstancias relativas a su emisor, que supongan la realización de un ajuste en las condiciones económicas del instrumento financiero contratado tales como el precio de ejercicio u otras condiciones económicas, según el método establecido en el contrato. Así mismo, se advierte al cliente de que la contratación en los mercados de valores puede conllevar determinados riesgos derivados de las normas de funcionamiento y características del mercado de valores en el que se negocia, cotiza y liquida la acción, así como verse afectada por el entorno socioeconómico del país en que está situado el mercado de valores. Existe la posibilidad que ante una evolución desfavorable en el mercado de la cotización de la acción de referencia, el cliente no obtenga la devolución íntegra del importe nominal o tramo no garantizado, si corresponde. Adicionalmente, en el caso de una entrega de acciones, el cliente estaría expuesto a cualquier acontecimiento con impacto en la situación financiera del emisor de las acciones entregadas, tales como falta de liquidez, insolvencia, etc.

Riesgo de recapitalización interna

La normativa sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ha introducido límites muy estrictos al uso de fondos públicos y, en su lugar, dota a las autoridades competentes de resolución (Junta Única de Resolución para entidades significativas y el FROB en el caso de España, para el resto de entidades) de amplias facultades y herramientas para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o de inviabilidad, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones financieras económicas esenciales, a la par que minimizar el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

Así, cuando la autoridad de resolución considere que la entidad es inviable, o exista la probabilidad de que lo vaya a ser, o no existan perspectivas razonables de que alguna medida alternativa del sector privado pueda impedir la inviabilidad en un plazo razonable, y la medida de resolución sea necesaria para el interés público, podrá aplicar una serie de medidas, tales como la posibilidad de que la autoridad de resolución modifique las características de la emisión (vencimiento, suspensión del abono de intereses,...), reduzca su valor nominal incluso hasta cero o la convierta en acciones u otros instrumentos de capital. Asimismo, la autoridad de resolución podría transferir los activos de la entidad en resolución a una entidad puente o vender su negocio, lo cual podría limitar la capacidad del emisor para atender sus obligaciones de pago y poner en peligro la liquidez del producto. En todo caso, el valor del Producto sería determinado por la Junta Única de Resolución de acuerdo con los principios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1401 de la Comisión, de 23 de mayo, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los métodos y los principios de valoración de los pasivos surgidos de derivados.

El impacto de dicho procedimiento de resolución variará en función de la posición acreedora del cliente en la jerarquía de resolución.

Riesgo País

Para operaciones en divisa (moneda distinta del euro), el cliente puede verse afectado por circunstancias relacionadas con la divisa o con el índice de tipo variable denominado en divisa que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones para ambas partes (tales como fluctuaciones, restricciones o determinadas decisiones adoptadas por la autoridad del país emisor, etc.).

Fiscalidad

Las consecuencias fiscales derivadas de cada contrato financiero dependerán de las circunstancias individuales de cada inversor y de la legislación en vigor en el momento de realización de las operaciones. Por ello, la realización del correspondiente análisis fiscal individualizado es responsabilidad exclusiva del cliente.

MiFID

CaixaBank aplicará la normativa vigente relativa a contratos financieros y servicios de inversión para comercialización de productos de inversión. El producto ha sido categorizado como contratos financiero complejo. En función de las circunstancias del cliente y de la contratación, la adquisición de este producto irá precedida, bien de una evaluación de conveniencia que valorará los conocimientos y experiencia del cliente para comprender los riesgos inherentes al contrato financiero o bien, de una evaluación de idoneidad que valorará los conocimientos y experiencia, los objetivos de inversión y la situación financiera del cliente y determinará si dicho contrato financiero se adecúa a los mismos.

Anexo al Documento de Datos Fundamentales II - Otra información relevante

El presente anexo se le entrega como complemento a la información recogida en el Documento de Datos Fundamentales.

Riesgos del Producto

Riesgo de Mercado

Se advierte al cliente del riesgo de adoptar decisiones de inversión basadas en previsiones de movimientos del mercado bursátil. Se advierte al cliente de que, en la contratación sobre acciones bursátiles, existe un riesgo de que se produzcan ciertos eventos referidos a la acción subyacente o circunstancias relativas a su emisor, que supongan la realización de un ajuste en las condiciones económicas del instrumento financiero contratado tales como el precio de ejercicio u otras condiciones económicas, según el método establecido en el contrato. Así mismo, se advierte al cliente de que la contratación en los mercados de valores puede conllevar determinados riesgos derivados de las normas de funcionamiento y características del mercado de valores en el que se negocia, cotiza y liquida la acción, así como verse afectada por el entorno socioeconómico del país en que está situado el mercado de valores. Existe la posibilidad que ante una evolución desfavorable en el mercado de la cotización de la acción de referencia, el cliente no obtenga la devolución íntegra del importe nominal o tramo no garantizado, si corresponde. Adicionalmente, en el caso de una entrega de acciones, el cliente estaría expuesto a cualquier acontecimiento con impacto en la situación financiera del emisor de las acciones entregadas, tales como falta de liquidez, insolvencia, etc.

Riesgo de recapitalización interna

La normativa sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ha introducido límites muy estrictos al uso de fondos públicos y, en su lugar, dota a las autoridades competentes de resolución (Junta Única de Resolución para entidades significativas y el FROB en el caso de España, para el resto de entidades) de amplias facultades y herramientas para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o de inviabilidad, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones financieras económicas esenciales, a la par que minimizar el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

Así, cuando la autoridad de resolución considere que la entidad es inviable, o exista la probabilidad de que lo vaya a ser, o no existan perspectivas razonables de que alguna medida alternativa del sector privado pueda impedir la inviabilidad en un plazo razonable, y la medida de resolución sea necesaria para el interés público, podrá aplicar una serie de medidas, tales como la posibilidad de que la autoridad de resolución modifique las características de la emisión (vencimiento, suspensión del abono de intereses,...), reduzca su valor nominal incluso hasta cero o la convierta en acciones u otros instrumentos de capital. Asimismo, la autoridad de resolución podría transferir los activos de la entidad en resolución a una entidad puente o vender su negocio, lo cual podría limitar la capacidad del emisor para atender sus obligaciones de pago y poner en peligro la liquidez del producto. En todo caso, el valor del Producto sería determinado por la Junta Única de Resolución de acuerdo con los principios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1401 de la Comisión, de 23 de mayo, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los métodos y los principios de valoración de los pasivos surgidos de derivados.

El impacto de dicho procedimiento de resolución variará en función de la posición acreedora del cliente en la jerarquía de resolución.

Riesgo País

Para operaciones en divisa (moneda distinta del euro), el cliente puede verse afectado por circunstancias relacionadas con la divisa o con el índice de tipo variable denominado en divisa que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones para ambas partes (tales como fluctuaciones, restricciones o determinadas decisiones adoptadas por la autoridad del país emisor, etc.).

Fiscalidad

Las consecuencias fiscales derivadas de cada contrato financiero dependerán de las circunstancias individuales de cada inversor y de la legislación en vigor en el momento de realización de las operaciones. Por ello, la realización del correspondiente análisis fiscal individualizado es responsabilidad exclusiva del cliente.

MiFID

CaixaBank aplicará la normativa vigente relativa a contratos financieros y servicios de inversión para comercialización de productos de inversión. El producto ha sido categorizado como contratos financiero complejo. En función de las circunstancias del cliente y de la contratación, la adquisición de este producto irá precedida, bien de una evaluación de conveniencia que valorará los conocimientos y experiencia del cliente para comprender los riesgos inherentes al contrato financiero o bien, de una evaluación de idoneidad que valorará los conocimientos y experiencia, los objetivos de inversión y la situación financiera del cliente y determinará si dicho contrato financiero se adecúa a los mismos.

¿Cómo se calcula el precio de mercado en las ventanas de liquidez?

Para obtener el precio de mercado en el mercado secundario, se calculará el valor presente del derivado, por una parte, y el de los tipos de interés y crédito, por otra, utilizando la metodología que se expone a continuación:

-Valor presente del derivado: cada una de las contrapartidas con las que CaixaBank ha realizado la cobertura de la emisión mediante el cierre del derivado correspondiente, cotizará el precio de demanda/oferta ("bid/offer") que será comunicado a CaixaBank. CaixaBank calculará el precio ponderado de los precios recibidos por el nominal de la emisión. Para evitar conflictos de interés, CaixaBank no será considerada como contrapartida a efectos del cálculo del precio excepto cuando sea la única contrapartida de mercado.

-Valor presente de tipos de interés y crédito: en la ventana de liquidez CaixaBank actualizará el efecto del movimiento en los tipos de interés y crédito desde la fecha de emisión, es decir, CaixaBank calculará el valor presente del nominal de la emisión y el descuento de flujos.

Finalmente se calculará el precio de mercado secundario sumando todos los valores presentes indicados y, a partir del mismo, se establecerá el precio de compra y de venta con una horquilla de +/- 0,50%, que deberá ser acorde con la valoración del experto independiente antes mencionado.